



ORDENANZA N° 00 9598

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

DESPACHO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES

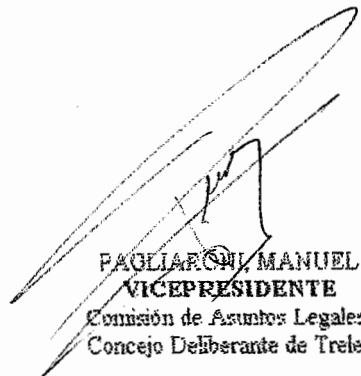
Trelew (Chubut), 17 de Mayo de 2005
Ref.: Expte. N° 16306 reg. C.D.


Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA** que aprueba reglamentación para circulación de bicicletas en la ciudad de Trelew.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación de los mismo y del presente despacho.




PAGLIARINI, MANUEL
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew


ARZAN, JUAN CARLOS
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA N° 009598

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew

Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 19 de Mayo de 2005

EXPOSICION DE MOTIVOS:

80 99

Que la bicicleta se ha convertido en un medio de movilización muy utilizado en la actualidad y en consecuencia de estar en forma cercana a la época estival crece de manera notable la utilización de este medio de movilidad.

Que las circunstancias socio económicas actuales que obligan a un mayor número de personas al uso de bicicletas como medio de transporte dentro y fuera de la ciudad, hace imprescindible implementar la norma jurídica que resguarde la seguridad de todos los ciudadanos.


Que es necesario encauzar una serie de medidas tendientes a concientizar la importancia de respetar las reglas de tránsito vigentes por parte de aquellas personas que utilizan este medio de locomoción para movilizarse (escuela, trabajo, cruce puente carretero, circulación por avenidas) dado el gran peligro a los que están expuestos y exponen a los demás vehículos y a peatones.

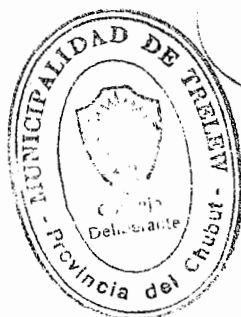
Que no existe una normativa específica que reglamente la circulación de bicicletas en el ejido urbano de la ciudad de Trelew, más allá de mínimas cuestiones de índole general que fija la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

Que se demuestra por parte de la sociedad en su conjunto una gran preocupación en cuanto a la conducta de los ciclistas, los cuales no respetan la normativa de tránsito, provocando inconvenientes en forma diaria y siendo protagonistas de numerosos accidentes.

Que existen puntualmente cuatro infracciones que se observan con habitualidad, siendo las mismas riesgosas para el ciclista y para terceros, teniendo que necesariamente comenzar a ejercer un control y castigarlas severamente, ellas son, circular por la vereda, circular en contramano, cruzar con semáforos en rojo y circular sin las luces y elementos retroreflectivos.

Que por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden se hace necesario reglamentar la circulación de bicicletas en nuestra ciudad y penalizar su inobservancia.


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA N° 009598

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 19 de Mayo de 2005

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA
CON FUERZA DE:

8099


ORDENANZA

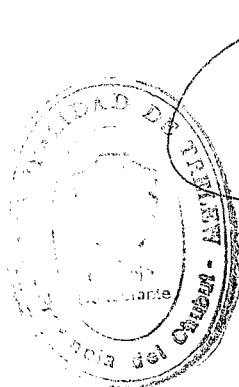
ARTICULO 1ro.): Apruébese la "Reglamentación para la circulación de bicicletas",
que se aplicará en la ciudad de Trelew y que como Anexo I
forma parte integrante de la presente ordenanza.

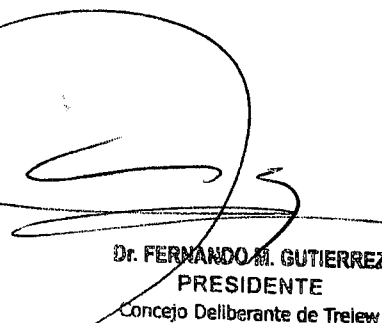
ARTICULO 2do.): PENALIDADES.

- 1) **AUTORIZASE** a los inspectores de Tránsito Municipales y/o Policiales a proceder ante la detección de cualquiera de las siguientes faltas: circular por la vereda, circular en contramano, cruzar con semáforos en rojo y circular sin luces reglamentarias, a secuestrar las bicicletas; labrándose el respectivo acta de infracción, individualizando a su conductor y consignando sus datos como en toda infracción de tránsito, procediéndose al retiro de dicho ciclorodado de la vía pública y al depósito del mismo en el Corralón Municipal, donde personal allí afectado, deberá en presencia del imputado, colocarle un precinto de seguridad y el número del mismo consignarlo en el acta citada, cuya copia deberá ser entregada al conductor a efectos de su presentación ante el Tribunal de Faltas.
- 2) **LA ACTUACIÓN DEBERÁ SER** elevada al Tribunal de Faltas a los efectos del juzgamiento. Previo retiro de la bicicleta por un mayor de 21 años, quien deberá justificar la tenencia o propiedad de la misma, se abonará el total o parte de la multa, la cual según la falta de que se trate podrá variar entre

///

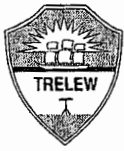

DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 009598

TRELEW (CHT), 19 de Mayo de 2005

0,30 y 4 módulos municipales.

ARTICULO 3ro.): DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la sanción de la presente, un ACTA DE DEMORA y un ACTA DE INFRACCION para los rodados objetos de la presente Ordenanza, la que contará como mínimo con los siguientes datos:

- a) Nombre del conductor
- b) Domicilio del conductor
- c) Número de documento del conductor
- d) Características del ciclorodado, color, marca, rodado, número de cuadro, número de precinto, características técnicas (velocidades, marca del Instrumental).

ARTICULO 4to.): El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar un programa de educación vial en cuanto al objeto de la presente Ordenanza.


ARTICULO 5to.): Deróguese toda ordenanza y reglamentación que se oponga a la presente ordenanza.

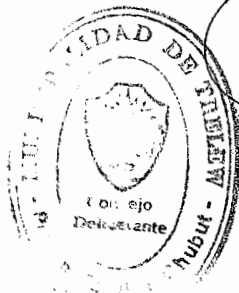
ARTICULO 6to.): La presente Ordenanza será de aplicación a partir de los 120 días corridos contados desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 7mo.): REGISTRESE SU SANCION, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 19 MAY 2005

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 8099 151


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

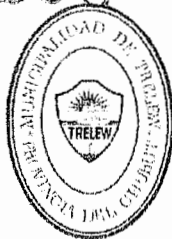
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut, 08 JUN 2005

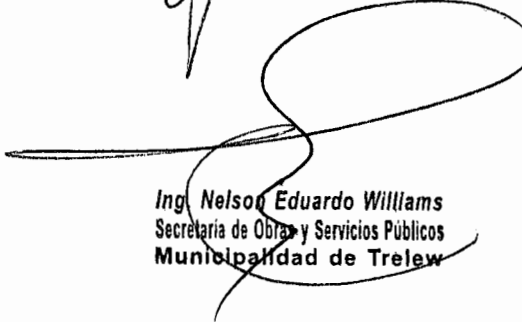
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N°

009598




Dr. EDUARDO J. MAZA
Secretario de Gobierno


Dr. CESAR G. MAC KARTHY
Intendente


Ing. Nelson Eduardo Williams
Secretaria de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Trelew

ANEXO

ANEXO I

REGLAMENTACION PARA LA CIRCULACION DE BICICLETAS EN LA CIUDAD DE TRELEW.

8099

Artículo 1° - Del ámbito de aplicación: La presente reglamentación es de aplicación en todas las vías públicas de comunicación de la Ciudad de Trelew.

Artículo 2° - De los vehículos alcanzados: La presente reglamentación es de aplicación para todas aquellas bicicletas y ciclorrodados que circulen por las vías públicas de comunicación de la Ciudad de Trelew.

Artículo 3° - De la terminología: Entiéndase por:

a) Vía pública de comunicación para vehículos: Avenidas, carreteras, caminos, calles, callejones, pasajes, sendas, pasos de cualquier naturaleza incorporados al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad, por las que se encuentre autorizado el tránsito de vehículos (Brevemente: vía de comunicación).

b) Ciclорrodados: Vehículos no motorizados que posean dos o tres ruedas.

c) Bicicleta: Ciclорrodado de dos ruedas.

d) Calzada para bicicletas: sector señalizado por el que exclusivamente pueden circular bicicletas.


Quando esta vía forma parte de una calzada para tránsito general, existirá una separación física o un espacio abierto entre ella y el sector por el que transitan los vehículos motorizados.

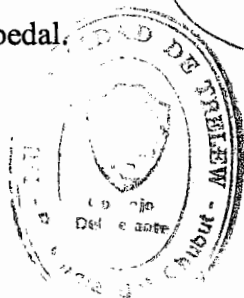
e) Carril para bicicletas: Sector señalizado de la calzada, de características análogas al anterior que, cuando forme parte de una calzada para tránsito general, se diferenciará de ella por medio de demarcaciones.

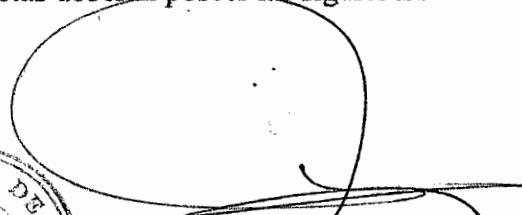
Artículo 4° - De las funciones de seguridad: Las bicicletas deberán poseer las siguientes características:

a) Un sistema de frenos que actúa sobre sus ruedas.

b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal.


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

- c) Una campanilla, timbre o bocina para llamar la atención cuyo sonido debe resultar audible a 30 metros de distancia, bajo condiciones de tránsito mediano.
- d) Un elemento catadióptrico rojo, de superficie no inferior a 20 cm², en la parte trasera.

En marcha nocturna deberá utilizar una luz de color rojo orientada hacia atrás, visible a no menos de 100 metros de distancia en condiciones atmosféricas normales.

e) Un elemento catadióptrico blanco, de superficie no inferior a 20 cm² en la parte delantera. En marcha nocturna deberán utilizar una luz de color blanco, orientada hacia adelante, visible desde no menos de 150 metros de distancia en condiciones atmosféricas normales.

8099

- f) Un elemento catadióptrico, de color blanco, rojo o amarillo en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados.
- g) Un espejo retrovisor colocado en forma tal que permita al conductor ver por lo menos a 70 metros de distancia hacia atrás.

Artículo 5° - De los elementos catadióptricos (ojo de gato): Fijase, para los elementos catadióptricos, el siguiente coeficiente mínimo de intensidad específica luminosa:

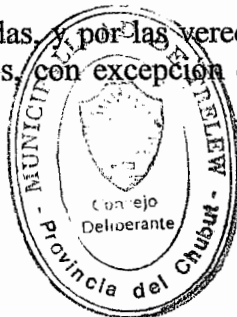
SCIL - 100 candelas / (lux. m²), para ángulo de incidencia normal (90°) a la superficie del elemento y ángulo de observación de 0,2 grado.

Artículo 6° - De las vías libradas a la circulación de bicicletas: Las bicicletas podrán circular por todas las vías de comunicación en la que su tránsito no se encuentre expresamente limitado o prohibido por la presente reglamentación.

Artículo 7° - Queda terminantemente prohibido a los ciclistas:

- a) Circular con falta de frenos. Con falta de luces y ojos de gato en circulación nocturna.
- b) Circular en forma paralela, debiendo hacerlo uno detrás del otro.
- c) Cruzar las bocacalles a gran velocidad, debiendo hacerlo a marcha lenta.
- d) Tomarse de otro vehículo que esté en marcha.
- e) Efectuar carreras en las calles, parques y paseos, sin la autorización municipal correspondiente.
- f) Circular llevando a otra persona, con excepción de que cuenten con asiento auxiliar.
- g) Circular por aceras de las calles y avenidas, y por las veredas y caminos interiores de las plazas, parques y paseos públicos, con excepción de los menores de doce (12) años.

DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 009598
ANEXO

- h) Circular sin tomarse del manubrio.
- i) Circular en contramano.
- j) Girar a la izquierda en lugares prohibidos.
- k) No respetar los semáforos.

8099

Artículo 8° - De las normas de circulación: Las bicicletas deberán respetar las normas de circulación vigentes para los vehículos en general.

Artículo 9° - De la circulación por calzadas o carriles: Las bicicletas deberán circular respetando los criterios fijados a continuación:

- a) En las calzadas sin demarcación de carriles, por su borde derecho.

Este podrá ser abandonado sólo para superar vehículos más lentos o que se encuentren detenidos o estacionados, o para efectuar el giro a la izquierda, en los lugares donde esté permitido.

- b) En las calzadas con demarcación de carriles, por el extremo derecho.

Este podrá ser abandonado sólo en el caso que la marcha se vea obstaculizada, debiendo regresar a él una vez superado el impedimento.

El adelanto deberá llevarse a cabo, exclusivamente, en el interior del carril.

- c) En las vías de comunicación en las que existan "calzada para bicicletas" o "carril para bicicletas", los ciclistas deberán circular exclusivamente por ellos.

Artículo 10. - Del sentido de circulación: Las bicicletas deberán transitar, exclusivamente, en el sentido de circulación asignado a la vía de comunicación.

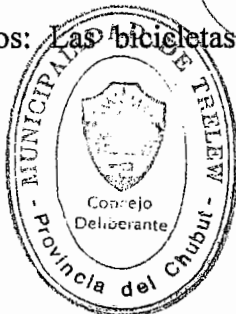
Artículo 11. - De la cantidad de transportados por bicicleta: Cada bicicleta podrá transportar tantas personas como asientos tenga.

Artículo 12. - Del equipaje transportado en las bicicletas: Podrá transportarse equipaje sobre las bicicletas, adecuadamente sujeto, salvo que el peso o dimensiones de los bultos afecten la estabilidad y la maniobrabilidad del rodado.

Los canastos que llevan las bicicletas, deberán tener como máximo las siguientes dimensiones: 0,30 metros de ancho, 0,50 metros de largo y 0,10 metros de alto. El soporte porta canasto deberá descansar sobre el cuadro del vehículo y no así en el manubrio. El peso total de los bultos que puedan llevar dichos canastos, no podrá exceder de 30 Kilogramos.

Artículo 13. - Del remolque de rodados: Las bicicletas no podrá remolcar otros rodados.

DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 00 9598
ANEXO

Artículo 14. - De la edad de los ciclistas: La edad mínima para conducir bicicletas en las vías públicas de comunicación para vehículos será de doce (12) años.

Los menores de doce (12) años sólo podrán circular por ellas acompañados por otro ciclista cuya edad no sea inferior a los dieciseis (16) años.

Artículo 15. - De la documentación necesaria: Para conducir bicicletas por vías de comunicación bastará poseer documentación que acredite identidad.

Artículo 16. - De la prioridad de paso: Los peatones mantienen la prioridad de paso con respecto a todos los tipos de vehículos, sean éstos motorizados o no, tanto en los cruces de calles como en las calzadas o carriles para bicicletas.

En los casos de giro, los vehículos automotores deberán respetar la prioridad de paso de los ciclistas que mantienen una trayectoria rectilínea.

80 99

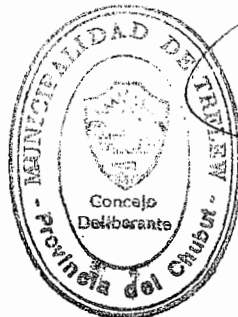
Artículo 17. - Del estacionamiento para bicicletas: El estacionamiento de las bicicletas deberá efectuarse en forma paralela al sentido de circulación de la vía de comunicación, sobre el borde externo derecho de la calzada o del carril, siempre que sobre él se permita el estacionamiento de automotores.

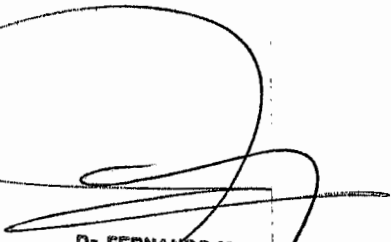
En aquellos lugares donde existan dispositivos especialmente diseñados para el estacionamiento de bicicletas, deberán ubicarse obligatoriamente en ellos.

El estacionamiento de bicicletas también podrá efectuarse sobre las aceras, de modo que no perturbe la circulación peatonal.

No podrán estacionarse bicicletas en la zona de seguridad de las bocacalles, conformada por la prolongación virtual de las líneas municipales de esquina (ochavas).


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew